



Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Yenny Paola Varila Parra en representación de Eilyn Alexandra Muñoz Varila
Demandado	Jonathan Jair Muñoz Bello
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00365 00
Asunto	<b>Inadmitir demanda</b>
Fecha de la providencia	Quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** la demanda ejecutivo de Alimentos obrante a folios 1 al 8 del C – 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- No identificó correctamente a las partes (domicilio), (Arts. 90.1 y 82.2 CPG)
- Las pretensiones deben estar separadas, numeradas y expresadas con precisión y **claridad, toda vez que el vencimiento es periódico mensual y no en bloque como lo hizo.** (Arts. 90.1 y 82.4 CPG).

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda a los demandados.

**NOTIFIQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
Jueza



**SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 15 OCT 2019

AYELETH PABLO PADILLA  
Secretaria